

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 44/2018

ACTOR: LA FEDERACIÓN POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a seis de junio de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito de María Isabel Quiroga Fernández, quien se ostenta como Representante Legal de la Cámara Nacional de la Industria de la Cerveza y de la Malta.	21435
Anexo: a) Copia certificada del testimonio notarial de la escritura número noventa y cinco mil ciento treinta y siete (95137), pasado ante la fe del Notario Público Número setenta y de la Ciudad de México, expedido el dos de septiembre dos mil dieciséis; y nueve fojas más complementarias	

Documentales recibidas el cuatro de junio del año el curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a seis de junio de Demil diecinueve.

Agréguense al expediente, para los efectos a que haya lugar, el escrito y anexo de cuenta, de quien se osterta como Representante Legal de la Cámara Nacional de la Industria de la Cerveza y de la Malta; persona que no tiene reconocida personalidad alguna para intervenir en la presente controversia constitucional; por lo que solicita que las manifestaciones que realiza se tengan en calidad de amicus curiae.

En relación con lo anterior y de conformidad con el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, al guardar relación directa las manifestaciones que realiza la promovente con las normas cuya constitucionalidad cuestiona el Municipio actor, las mismas se tendrán en su caso como elementos para mejor proveer, de estimarse necesarias para la mejor resolución del asunto.

¹ <u>Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los</u> Estados Unidos <u>Mexicanos</u>

Artículo 35. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 44/2018

Notifiquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

SRB/PTM. 10